

particularmente nos traygan relacion de como se ha guardado y executado, y la diligencia que cerca dello hizieron los dichos corregidores: & informē dello a los del nuestro consejo: a los quales mandamos que castiguen a los que no lo ouieren cōplido. Y para en execucion de lo proueydo, mādamos a los del nuestro cōsejo q̄ den las cartas y prouisiones necessarias. Prematica de su Magestad. xxxviij. dada en Valladolid. Año de. M. D. xxiiij. y Prematicas. xc. y. xcij. dadas en Madrid. Año de. M. D. xxxiiij. y Premati. lxxxj. dada en Valladolid. Año d̄. M. D. xxxvij. y Prem. clxxiiij. de Valladolid de. M. D. xlviij.

**LEY. III. QUE NO SE DEN**  
*cedulas de leña en la corte, ni se corte por el pie sino por nomina.*

**P**ORQUE tenemos intencion y voluntad que los montes y pinares se conseruen, por el bien de estos reynos y naturales dellos: hemos proueydo que los nuestros alcaldes de corte, dē las cedulas de leña en la nuestra corte, a las personas q̄ tienē en nomina, a quien se ha de dar la dicha leña, y en q̄ quantidad. Y se haga con el menos daño que ser pueda de los dichos montes: y no se pueda cortar la dicha leña por el pie. Prem. d̄ su Magestad. xxvj. dada en Madrid. Año d̄. M. D. xxviij. y prem. xxxix. de Segouia d̄. M. D. xxxij. y Prema. xcj. dada en Madrid de. M. D. xxxiiij.

**LEY. V. QUE CERCA DE**  
*la esterilidad, se guarde lo dispuesto por derecho.*

**O**TROSI mandamos que cerca de la esterilidad que se alega diziendo que no ay frutos: se guarde lo dispuesto por las leyes de nuestros reynos, segun que lo disponen. Prematica de su Magestad. cix. dada en Segouia. Año de. M. D. xxxij. y cvj. dada en Valladolid. Año de. M. D. xxxvij.

**Q**UE si ouiere algunos cāpos y exidos cōcegil vendidos al quitar, o rompidos que se quiten y se dexen en concegil como antes estaua. Prematica. chij. de Valladolid de. M. D. xlviij.

*Ley. xxij. titu. viij. parti. v.*

**Titulo primero**  
**DE LOS PES-**  
**quisidores.**

**LEY PRIMERA QUE LOS**  
*pesquisidores sean de consciencia,*  
*y que no se embien por de*  
*lictos linianos.*



**P**OR releuar a nuestros subditos y naturales de costas y gastos: dezimos q̄ quando mandaremos embiar pesquisadores a algūos pueblos tobre delictos que ayan acaescido: ternemos consideracion que los excessos (porque se embiaren) sean grandes y de tal qualidad que se crea, y tenga por cierto que la justicia ordinaria, no podria castigar lo, y determinar lo, y aun por hazer mayor beneficio a estos nuestros reynos, entendemos diputar numero cierto de personas buenas de letras y consciencia y experiencia: para que entiendan en los dichos negocios, y que no vayan a costa de culpados, y anssi lo mandaremos cumplir y executar. y no mandaremos embiar pesquisadores, saluo en los casos que fueren de qualidad. Prematica de su Magestad. vij. dada en Valladolid. Año de. M. D. xxiiij. y Prematica. lxix. dada en Toledo. Año de. M. D. xxv. y p rematica. xij. dada en Valladolid. Año de. M. D. xxxvij.

**LEY. II. QUE LOS IVEZES**  
*de comission guarden la instrucción,*  
*y dexen el traslado de las sentencias al ordinario.*

**O**TROSI, mandamos que los nuestros juezes de comission, guarden la instruccion que se les diere, para proceder por la mejor manera q̄ ser pudiere, y escusen toda costa y dilacion en los negocios que les fuerē cometidos. Y mādamos que quādo se fueren del officio: seā obligados a dexar al corregidor o juez

